

DGP

**INCORPORA NUEVOS ANTECEDENTES AL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y DECRETA
DILIGENCIA PROBATORIA QUE INDICA**

RES. EX. N°2 / ROL D-060-2023

Santiago, 7 de diciembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, del año 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio
Rol D-060-2023**

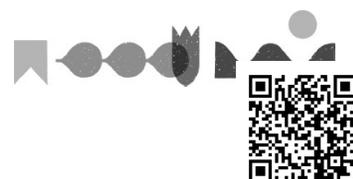
1. Por medio de la **Resolución Exenta N°1/ Rol D-060-2023**, de fecha 23 de marzo de 2023, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) formuló cargos a Inmobiliaria Rentas Oriente SpA., (en adelante e indistintamente, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracciones tipificadas en el artículo 35, letra a) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental; en virtud de lo dispuesto en letra h) del mismo artículo, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión; y, finalmente, en virtud de la letra l) del mismo, en cuanto al incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48, de la LOSMA.

2. El proyecto ejecutado por la empresa fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 19, de 12 de enero de 2012, por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, “RCA N° 19/2012”), y

Página 1 de 5

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



constituye para esta SMA la unidad fiscalizable “Inmobiliario Barrio Parque Santiago – Estación Central” (en adelante e indistintamente, “unidad fiscalizable” o “barrio parque”).

3. La Res. Ex. N° 1/Rol D-060-2023 antes individualizada, fue notificada al titular mediante carta certificada, recepcionada en la comuna de Santiago con fecha 6 de mayo de 2023, de acuerdo al Código de Seguimiento de Correos de Chile N°1179967725277.

4. En consecuencia, habiéndose notificado legalmente la formulación de cargos, y vencido el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y la formulación de descargos, el titular no ha realizado presentación alguna en el marco del presente procedimiento.

II. Denuncia ingresada

5. Con fecha 23 de septiembre de 2021, Nicole Urbina Ibarra, hizo ingreso de una denuncia ciudadana en contra del titular de la unidad fiscalizable, registrada bajo el ID interno 1376-XIII-2021, a través de la cual indicó que estaría sufriendo ruidos molestos producto de la construcción de la edificación en barrio parque, indicando que estos son perceptibles desde las 8:00 hasta las 22:00 horas.

6. Respecto a los hechos denunciados, se observa una clara identificación con los hechos infraccionales imputados mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-060-2023, asociados a:

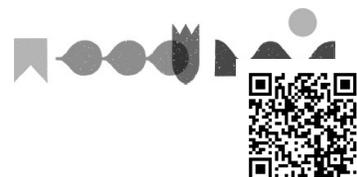
- a) Falta de implementación de las medidas de mitigación de ruidos;
- b) La excedencia de 02, 03 y 06 dB(A) por sobre el límite normativo del D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.
- c) Cumplimiento parcial de las medidas provisionales pre procedimentales decretadas mediante la Res. Ex. N°843/2021, Rol MP-027-2021, todas las cuales tienen relación con la generación de ruidos molestos desde la faena de construcción.

7. En vista de lo anterior, y en aplicación del principio de economía procedimental contenido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, al considerarse que los hechos denunciados gozan de identidad sustancial y presentan una íntima conexión con los cargos formulados en el procedimiento en curso¹ se incorporará esta denuncia al expediente del presente procedimiento.

8. Luego, resulta importante analizar la calidad que se otorgará a la denunciante. Al respecto, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 21 de la ley 19.880, dispone: “*Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

- 1) *Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.*
- 2) *Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*

¹ Criterio jurisprudencial desarrollado a partir de la sentencia dictada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en causa Rol R-40-2016, C° 29.



3) *Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.*

9. En la especie, resulta aplicable el numeral segundo del citado artículo, toda vez que los derechos de la denunciante a la integridad física y psíquica y su derecho a la salud, podría resultar vulnerado como consecuencia de los ruidos molestos generados desde la faena de construcción y que superan el límite establecido por la norma de Emisión de Ruidos.

10. Por lo anteriormente expuesto, se otorgará a la denunciante la calidad de interesada en el presente procedimiento sancionatorio.

III. DILIGENCIAS PROBATORIAS

11. Por otra parte, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta SMA examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

12. En concordancia con lo anterior, y para efectos de confeccionar el respectivo dictamen, se requiere contar con información adicional que permita a esta fiscal instructora formarse la convicción en el análisis de la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA que procedieren.

RESUELVO:

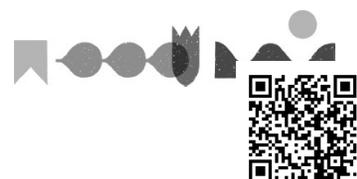
I. INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, la denuncia individualizada en el considerando 5° de la presente resolución, en aplicación del principio de economía procedimental contenido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, dado que goza de identidad sustancial y presenta una íntima conexión con los cargos formulados en el procedimiento en curso.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la LOSMA, a Nicole Alexandra Urbina Ibarra, en virtud de los fundamentos expuesto en el considerando 9 de la presente resolución.

III. DECRETAR LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA PROBATORIA CONSISTENTE EN SOLICITAR INFORMACIÓN a Inmobiliaria Rentas Oriente SpA., de acuerdo al artículo 50 de la LOSMA, quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando medios fehacientes y comprobables, que acrediten lo siguiente:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Balance Tributario y/o Estados Financieros, tales como el balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo, correspondientes a los periodos 2021 a la fecha. Se hace presente que respecto de los periodos en que la empresa no cuente con la información solicitada debe especificar las circunstancias que aduce y acreditarlas por medios fehacientes en el presente procedimiento.



3. Copia del contrato o acto análogo por medio del cual se encomendó la construcción del proyecto inmobiliario en el cual se constató la excedencia imputada a través de la presente formulación de cargos.

4. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

5. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2021-500-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena constructiva, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

8. Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder.

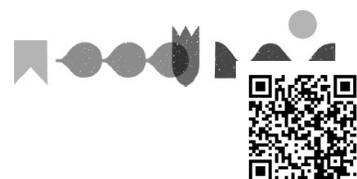
9. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando documentación u otros medios de verificación que digan relación a la implementación de medidas correctivas asociadas a la infracción imputada en la Resolución Exenta N°1/Rol D-060-2023 con el objetivo de contener, reducir o eliminar sus efectos, debiendo describirlas y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad, costos y fechas en que fueron incurridos. Estos antecedentes, deben detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas, señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y/o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.

10. Remitir programa de trabajo de la faena constructiva en la cual se precisen las fechas de cada etapa de construcción (finalizadas, en ejecución y por ejecutar). En el caso en que la faena de construcción se encuentre terminada se deberá remitir a esta Superintendencia copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales, otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva.

11. Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a los requerido en el presente resuelvo, se entregue también en formato Excel.

IV. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. Para este último supuesto, la

Página 4 de 5



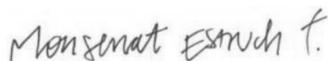
información debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando en su asunto el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes. Asimismo, estos antecedentes deberán ser enviados bajo la modalidad antes referida, **dentro del plazo de 3 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

V. SEÑALAR, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Inmobiliaria Rentas Oriente SpA., domiciliado en Padre Mariano N° 181, piso 5, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la interesada del procedimiento Paula Cristiana Silva Escobedo, domiciliada en calle [REDACTED]

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a los interesados Nicole Urbina Ibarra, Teresa Hidalgo Otarola, Lev Milos Fernández, Carolina Torres Toledo, Yohanna Cárdenas Calquín y Blanca Burgos Fonseca a las casillas de correo electrónico indicadas para tales efectos.



Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/VOA

Carta Certificada:

- Inmobiliaria Rentas Oriente SpA, en Padre Mariano N°181, piso 5, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- Paula Cristiana Silva Escobedo, domiciliada en calle [REDACTED]

Correo Electrónico:

- Teresa Hidalgo Otarola, a la ca
- Lev Milos Fernández, a la casill
- Carolina Torres Toledo, a la cas
- Yohanna Cárdenas Calquín, a l
- Blanca Burgos Fonseca, a la cas
- Nicole Alexandra Urbina Ibarra

Rol D-060-2023

Página 5 de 5

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

